# MOVIMIENTO EN DEFENSA DE LA JUBILACIÓN, EL ESTADO DE DERECHO Y LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA «MDJEDAU»

# MOVIMIENTO POR LA DIGNIFICACIÓN, DEMOCRATIZACIÓN Y UNIDAD NICOLAITA «MODDU-Nicolaita»

El **MDJEDAU** en su reunión ordinaria realizada el miércoles 14 de agosto y el **MODDU-Nicolaita** en su reunión extraordinaria realizada el jueves 15 de agosto, coincidieron en la importancia de que miembros activos del Sindicato de Profesores de la Universidad Michoacana «SPUM», **con experiencia en la defensa de la Jubilación, el Estado de Derecho, la Autonomía Universitaria, la Universidad Pública y la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo**, participaran en el **proceso de elección del Consejero Universitario representante del SPUM ante el Consejo Universitario**, por tal motivo acordaron **apoyar a un académico activo y a un jubilado, miembros activos del SPUM, como candidatos a participar en el proceso** de elección, convocado por el Consejo General del SPUM, quedando registrados los compañeros maestros:

- **Rafaela Cerna Piñón**, miembro activo de la Sección Sindical de la Facultad de Economía.
- **Guillermo Ramón Campillo García**, miembro activo de la Sección Sindical de Jubilados.

Los compañeros maestros **Rafaela Cerna Piñón y Guillermo Ramón Campillo García, han participado en un sinnúmero de eventos de defensa a la Jubilación, el Estado de Derecho, la Autonomía Universitaria, la Universidad Pública y la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo,** como fue el caso de la reunión del pasado 7 de junio, en la Dirección General de Educación Superior Universitaria, dependiente de la Subsecretaría de Educación Superior de la SEP, que sostuvieron **académicos Nicolaitas con el equipo presidido por la Dra. Carmen Enedina Rodríguez Armenta, Directora General de la DGESU,** responsable por parte de la SEP de darle seguimiento al CONVENIO DE APOYO FINANCIERO DE RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES EXTRAORDINARIOS NO REGULARIZABLES del 21 de diciembre de 2018.

El MCTC **Guillermo Ramón Campillo García**, fue participante en la **reunión presidida por el Rector Raúl Cárdenas Navarro**, el pasado 17 de junio, que **tuvo como propósito**:

- Iniciar comunicación con el C. Rector de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, en su calidad de **Presidente del H. Consejo Universitario** y de **Representante Legal de la UMSNH.**
- Informar las **anomalías observadas para el cumplimiento del "Convenio de Apoyo Financiero de Recursos Públicos Federales Extraordinarios No Regularizables**" firmado el 21 de diciembre de 2018, con base en lo establecido por el párrafo segundo de la cláusula novena del mismo convenio.
- Comunicar la información recabada en la **reunión de trabajo de la DGESU con universitarios nicolaitas** sobre los **compromisos y cumplimiento de las aportaciones presupuestarias de los gobiernos federal y estatal**.
- Implementar el **Observatorio Nicolaita.**

**[Ver grabación completa en el link: https://www.facebook.com/UniversidadMichoacanadeSanNicolasdeHidalgoOficial/videos/341856100088221/ ]**

**Nuestras funciones como consejeros universitarios representantes del SPUM ante el Consejo Universitario**, además de cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, el Contrato Colectivo de Trabajo del SPUM, la Declaración de Principios y Estatuto del SPUM y todas las normas, leyes, reglamentos, convenios y acuerdos legales que de ellos emanen, **tendrán triple función:**

- **Vigilar que el Consejo Universitario** al cumplir con sus atribuciones establecidas en el artículo 12 de la Ley Orgánica, y 29 del Estatuto Universitario, **cuide que la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo:**
  - **Continúe preservando su naturaleza, atribuciones y fines**, prevaleciendo **como una institución de servicio, descentralizada del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios**; dedicada a la educación media-superior y superior, en sus diversos niveles y modalidades, la investigación científica, la difusión de la cultura y la extensión universitaria.

- **Continúe gozando de autonomía**, conforme a lo dispuesto en su Ley Orgánica, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
- **Continúe promoviendo la mejoría de las condiciones sociales y económicas** que conduzcan a la distribución equitativa de los bienes materiales y culturales de la nación, y propiciar que la innovación y la tradición se integren en armonía productiva para conseguir una sólida y auténtica independencia cultural y tecnológica, **con un total respeto a los derechos humanos basado en los principios de progresividad y no retroactividad**.

- **Vigilar que las decisiones del Consejo Universitario no sean contrarios a la esencia, principios, objeto y objetivos del Sindicato de Profesores de la Universidad Michoacana**, **ni pretenda violar los derechos laborales constitucionalmente irrenunciables de los trabajadores universitarios**, establecidos en el Contrato Colectivo de Trabajo y de manera supletoria en la Ley Federal del Trabajo.

- **Ser portavoz ante el Consejo Universitario de los acuerdos de la Asamblea General, el Congreso General de Representantes, el Consejo General** y, en lo procedente, de las Comisiones Autónomas, así como de las Asambleas Generales de las Secciones Sindicales, **poniendo por encima de cualquier interés individual o de grupo, el bienestar común de los agremiados del SPUM**.
- **Rechazar toda propuesta que sea violatoria al Estado de Derecho**.
- Basar nuestras intervenciones en el Consejo Universitario, en los siguientes principios:

➢ **No a la Reforma a la Ley Orgánica de la UMSNH.**
➢ **No a la modificación del Contrato Colectivo de Trabajo.**
✓ **Sí al Estado de Derecho.**
✓ **Sí a la suficiencia presupuestaria de la Universidad Michoacana.**
✓ **Sí al reforzamiento financiero del Sistema de Jubilaciones y Pensiones.**

*Rafaela Cerna Piñón* *Guillermo Ramón Campillo García*

El MCTC **Guillermo Ramón Campillo García**, como integrante de la Comisión Técnica-Multidisciplinaria del Congreso General de Representantes del SPUM, tiene los siguientes compromisos:

- Además de realizar los estudios pertinentes, **dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos tomados por el Congreso General de Representantes del SPUM**, y al Plan de Defensa de nuestro régimen de jubilaciones y pensiones, que implementen el Consejo General y el Comité Ejecutivo General.
- Vigilar que **todo análisis de la problemática y la indispensable preparación ante posibles escenarios de conflicto respecto de nuestro sistema de jubilaciones y pensiones, se lleven a cabo al interior de las bases del sindicato**.
- **Vigilar que cualquier modificación o adecuación de las cláusulas establecidas en el contrato colectivo de trabajo se haga a través del CGR del SPUM** y en los términos del artículo 26 fracción tercera de la Declaración de Principios y Estatuto del Sindicato de Profesores de la Universidad Michoacana.

- Contribuir a que **el Comité Ejecutivo General del Sindicato de Profesores de la Universidad Michoacana, a través de las secretarías correspondientes, proporcione toda la información y el conocimiento posible de la materia relacionada con las jubilaciones y pensiones**, de las experiencias vividas, memorias y relatorías de congresos anteriores, de otros sindicatos y de otras Instituciones.
- Buscar la forma de **que la información se actualice permanentemente y se ponga a disposición de los agremiados a través de los secretarios seccionales y los medios electrónicos disponibles**.
- **Asegurarse de que nuestro régimen jubilatorio no esté sujeto a negociación alguna y menos como moneda de cambio, para que el Estado otorgue la suficiencia presupuestaria a nuestra Universidad** y se libere de una obligación incumplida.
- **Contribuir a que nuestro sindicato, de manera conjunta con la autoridad universitaria lleven a cabo gestiones para que la Federación y el Estado de Michoacán de Ocampo cumplan con su obligación constitucional de asignar recursos suficientes**, para la educación media superior y superior y en particular para cubrir los compromisos contractuales pactados con los trabajadores académicos activos, jubilados y pensionados de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

**Como parte del equipo de trabajo que desde hace más de cinco años, ha luchado por la Defensa de la Jubilación, el Estado de Derecho, la Autonomía Universitaria, la Universidad Pública y la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, a través de diferentes organizaciones de universitarios como el MDJEDAU, el MODDU-Nicolaita, el FDUP y el FEIPM, se llevan avances sólidos en torno a los temas que integran nuestros compromisos, algunos de los cuales debido a su relación nos permitimos integrar como sustentos, a manera de ANEXOS.**

**En primer lugar, continuamos con la reunión realizada el 7 de junio de 2019, en la Dirección General de Educación Superior Universitaria, a la que acudimos representantes de las organizaciones mencionadas y, posteriormente el 17 de junio del 2018 se realizó la reunión del Rector con integrantes del MDJEDAU, donde se analizó a detalle la información.**

[Se sugiere ver la grabación completa en el link:
https://www.facebook.com/UniversidadMichoacanadeSanNicolasdeHidalgoOficial/videos/341856100088221/ ]

**MDJEDAU**
Movimiento en Defensa de la Jubilación
el Estado de Derecho y la Autonomía Universitaria

**MODDU Nicolaita**
Movimiento por la
Dignificación, Democratización y Unidad Nicolaita

**DR. FRANCISCO LUCIANO CONCHEIRO BÓRQUEZ**
**Subsecretario de educación Superior. SEP**
**P r e s e n t e .**

Con base en lo establecido por el segundo párrafo de la cláusula NOVENA del "CONVENIO DE APOYO FINANCIERO DE RECURSOS PUBLICOS FEDERALES EXTRORDINARIOS NO REGULARIZABLES", de fecha 21 de diciembre del 2018, que establece: *"...comunicar a las autoridades competentes las irregularidades que se han estado cometiendo con motivo de la ejecución del objeto de ese convenio"*, **solicitamos a Usted de la manera más atenta** que una vez terminada la parte protocolaria del acto con motivo del CCLXVI aniversario del natalicio de Don Miguel Hidalgo y Costilla, **nos conceda dialogar con los universitarios nicolaitas.**

Esta petición también la formulamos debido a que **contrariamente a lo establecido por el artículo 4° de la Ley Orgánica de la UMSNH que dispone que "Las actividades que realice la Universidad estarán encaminadas a...alentar en su vida interna y en su proyección hacia la sociedad, las prácticas democráticas, como forma de convivencia y de superación social...", el Rector se ha negado públicamente a dialogar con los universitarios,** a pesar de haberse formulado con oportunidad, la correspondiente solicitud de audiencia.

Recibí 08-05-19

**Agradecemos anticipadamente su atención.**

A t e n t a m e n t e
Universidad Michoacana, a 8 de mayo de 2019

**Movimiento en Defensa de la Jubilación el Estado de Derecho y la Autonomía Universitaria.**
**Movimiento por la Dignificación, Democratización y Unidad Nicolaita.**

Contacto: MCTC Guillermo Ramón Campillo García
Celular 4525251464 Correo electrónico: gmocampillo@gmail.com

MDJEDAU — FDUP Frente en Defensa de la Universidad Pública — F.E.I.P.M.

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
RECIBIDO
07 JUN 2019
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA

**C. DR. LUCIANO CONCHEIRO BÓRQUEZ**
**SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**
**DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.**
**PRESENTE**

**AT'N**
**DRA. CARMEN ENEDINA RODRÍGUEZ ARMENTA.**
**DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR**
**DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

Los suscritos, representantes del **Movimiento en Defensa de la Jubilación, el Estado de Derecho y la Autonomía Universitaria (MDJEDAU)**, el **Frente en Defensa de la Universidad Pública (FDUP)**, el **Movimiento por la Dignificación, Democratización y Unidad Nicolaita (MODDU NICOLAITA)** y el **Frente Estudiantil, Indígena y Popular de Michoacán (FEIPM)**, todos de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, ante usted con el debido respeto nos dirigimos para informarle y plantearle lo siguiente:

Somos integrantes organizados de la Comunidad Universitaria de la citada institución y por lo tanto interesados en todo lo que ocurre dentro de la misma. Por ello, estamos enterados del *CONVENIO DE APOYO FINANCIERO DE RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES EXTRAORDINARIOS NO REGULARIZABLES*, celebrado el día 21 de diciembre de 2018, de manera tripartita, entre la Dependencia Federal que ustedes representan, el Gobierno del Estado de Michoacán y la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, representada en ese momento por su rector, el Dr. Medardo Serna González.

Ante todo, reconocemos la voluntad del Gobierno de México de aliviar por medio de ese acuerdo un serio problema de crisis financiera del último trimestre del año próximo pasado que puso en riesgo el cumplimiento de nuestros derechos laborales y la atención de otras necesidades de nuestra comunidad.

Sin embargo, y en relación con el propio documento, nos permitimos presentar a su alta consideración los siguientes planteamientos:

1. Encontramos que el mismo adolece de omisiones en relación con el diagnóstico situacional de la Casa de Hidalgo. Particularmente nos referimos a las causas del déficit, donde son de destacar los recortes presupuestales que por lo menos en los años 2016 y 2017 (e incluso en ejercicios anteriores) aplicaron a nuestra Universidad el Gobierno estatal y el Congreso del Estado, por un monto cercano a los mil millones de pesos. En 2016 el Convenio Marco entre la SES de la SEP, el gobierno del Estado y la Universidad asignó 501.72 millones de pesos menos que lo aprobado por el Congreso del Estado, y en el presupuesto 2017 se redujo la asignación en 391.10 millones con respecto de lo ejercido en 2016, como penalización por el incumplimiento del Decreto 124 del 30 de diciembre de 2015.
2. El presupuesto universitario, además de ser insuficiente, se encuentra distribuido de manera inequitativa. Se requiere de estudios financieros y auditorías para esclarecer los gastos de directivos y personal de confianza.
3. Llamamos la atención sobre el hecho de que áreas fundamentales de la vida universitaria, como lo es el **Bachillerato Nicolaita**, no se encuentren reconocidas dentro del presupuesto de la institución, pues no está contemplado en los convenios marco signados anualmente.

Recibí oficio
7 Junio 2019

4. La misma planta docente y de investigación se ha visto afectada por la **desprofesionalización y la precarización**, pues en los últimos años la creación de nuevas plazas de tiempo completo o medio tiempo ha sido casi nula, y la atención de las tareas docentes recae cada vez más en profesores de asignatura, contratados además sólo de manera interina, incidiendo de manera grave en las tareas sustantivas de nuestra universidad. Para la gran mayoría de profesores, interinos y sólo de asignatura, los salarios son bajos y se han compensado con algunas prestaciones establecidas en el contrato colectivo de trabajo, a las que con frecuencia se descalifica, llamándolas privilegios.

5. Asimismo, se encuentra la **opacidad en el manejo de los recursos** por parte de las autoridades universitarias y gubernamentales estatales. Una muestra de esa opacidad lo representa el involucramiento de nuestra institución en la llamada "Estafa Maestra" durante la gestión del rector Serna González, sin que nos quede claro a los universitarios en qué medida nuestra institución participó y cómo ello pudo haber afectado las finanzas de la Universidad Nicolaita. Y también están, finalmente, las observaciones realizadas por la Auditoría Superior de la Federación al ejercicio 2015 (el primero de la gestión del Dr. Serna) por una cantidad cercana a mil millones de pesos, y por diversos montos en los años 2016 y 2017.

6. En las relacionadas condiciones, rechazamos que el monto de recursos destinado al pago de las pensiones y jubilaciones constituya la causa del déficit presupuestario de nuestra Universidad, como con frecuencia ha sido presentado por autoridades estatales y federales ante la opinión pública. Por lo contrario, nos pronunciamos por la preservación del régimen de jubilaciones y pensiones, legalmente establecido por el Congreso del Estado de Michoacán desde 1939, durante el rectorado del Lic. Natalio Vázquez Pallares, justo en los momentos en que se fortalecía la seguridad social, así como el sistema de reparto y solidaridad intergeneracional y surgía el sindicalismo universitario en nuestro país. Rechazamos en consecuencia la implementación de un sistema de cuentas individualizadas a cargo de los trabajadores universitarios, porque, además, en las universidades en donde éste se ha puesto en práctica en este y otros países, tampoco ha sido solución al problema del déficit presupuestal.

7. Tampoco se puede culpar a las **casas del estudiante**, las cuales cumplen una función social importante, como lo es la movilidad de los sectores menos favorecidos, especialmente los hijos de los pueblos originarios. No existe claridad sobre el monto real destinado a las mismas, pero los apoyos que se brindan a los albergues estudiantiles son a todas luces insuficientes. Basta con visitarlos para observar las carencias con las que viven sus habitantes; no obstante lo cual, de ellos han egresado números profesionistas útiles a la sociedad. Como el presidente Lic. Andrés Manuel López Obrador fue también morador de un albergue, la Casa del Estudiante Tabasqueño, seguramente estará de acuerdo con nosotros en reconocer el papel social que esos alojamientos desempeñan y que en el caso de la Universidad Michoacana tienen también significado histórico.

8. En el aspecto formal, el citado Convenio adolece de una falta, como lo es el incumplimiento de la **fracción XVIII del artículo 12 de la Ley Orgánica de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo**, en donde se manda que los convenios firmados por el Rector deben ser aprobados por el H. Consejo Universitario cuando afecten el patrimonio de dicha Institución; formalidad que no se cumplió, pues en los términos de los dispuesto por la **fracción VI del artículo 6° de dicha Ley Orgánica, los subsidios federal y estatal forman parte del patrimonio universitario** y, en la especie, modificar nuestro sistema jubilatorio y pensionario podría afectar los subsidios que legalmente debe otorgar el Estado mexicano, y más conforme a la más reciente reforma al artículo 3° constitucional.

En su discurso de cierre de campaña, en Morelia, Michoacán, el 25 de junio de 2018, el entonces candidato Lic. Andrés Manuel López Obrador afirmó, entre otras cosas, que "la Universidad Nicolaita va a tener apoyo, y todas las universidades públicas". También comprometió: "Vamos a apoyar la educación pública gratuita, de calidad, en todos los niveles escolares".



En consecuencia, y como grupos organizados de nuestra centenaria institución, nos permitimos proponer lo siguiente:

1. Que, con fundamento en las fracciones VII y X del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el gobierno de México y el gobierno del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo aseguren a la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo las asignaciones presupuestarias suficientes para cubrir las necesidades de la institución en materia de enseñanza, investigación y difusión de la cultura, así como para cubrir sus compromisos laborales con todos sus trabajadores en activo y jubilados.
2. Que se respete, de conformidad con el artículo 29 de nuestra Ley Orgánica y los contratos colectivos vigentes, el derecho de los trabajadores académicos y administrativos a la jubilación digna y oportuna.
3. Que se apliquen en nuestra institución las medidas correctivas para impedir el dispendio y la desviación de los recursos presupuestales asignados por los gobiernos federal y estatal.

Morelia, Michoacán, a 7 de junio de 2019

**L. H. HILDA LELIA PROSPERO MALDONADO**
**Movimiento en Defensa de la jubilación, el Estado de Derecho y la Autonomía Universitaria MDJEDAU**

**MCTC. GUILLERMO RAMÓN CAMPILLO GARCÍA**
**Movimiento en Defensa de la Jubilación, el Estado de Derecho y la Autonomía Universitaria MDJEDAU**

**DR. EDUARDO AVA HERNÁNDEZ**
**Frente en Defensa de la Universidad Pública FDUP**

**DRA. LETICIA BOBADILLA GONZÁLEZ**
**Frente en Defensa de la Universidad Pública FDUP**

**L. E. RAFAELA CERNA PIÑON**
**Representante del Movimiento por la Dignificación, Democratización y Unidad Nicolaita MODDU-NICOLAITA**

**LIC. MANUEL CAMACHO HORTA**
**Representante del Movimiento por la Dignificación, Democratización y Unidad Nicolaita MODDU-NICOLAITA**

**P. QFB. ALEJANDRO CORTES RANGEL**
**Frente Estudiantil, Indígena y Popular de Michoacán FEIPM**

**En esta reunión la Dra. Carmen Enedina Rodríguez Armenta, Direcora General de Educación Superior Universitaria de la SEP se refirió a que una de las causas de la crisis financiera de la UMSNH se debe al incumplimiento del compromiso del Convenio Marco 2016 por el Ejecutivo del Estado de  Michoacán y como evidencia mostró la página de transparencia de la SEP:**

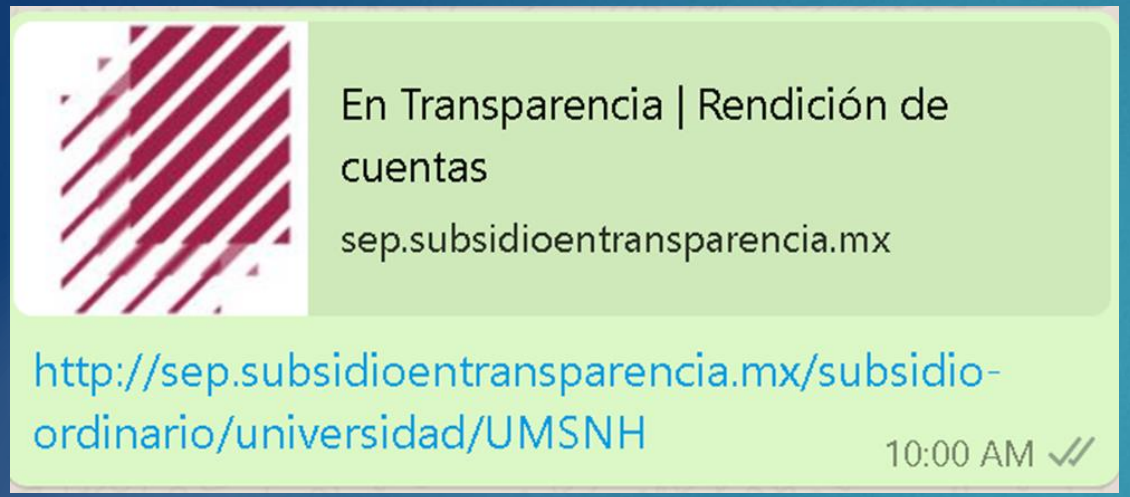

SEP
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Dirección General de Educación Superior Universitaria

PLATAFORMA EN TRANSPARENCIA RENDICIÓN DE CUENTAS

## SUBSIDIO ORDINARIO 2019

## TABLERO DE CUMPLIMIENTO DE MINISTRACIONES, APORTACIÓN ESTATAL: ESTADO - UNIVERSIDAD

### Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo

| Trimestre | Mes | Ministración | Transferencia Estado a Universidad[7] | Fecha de ejecución | Observaciones |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Enero | $54,695,916 | ✓ | 15 y 31 de enero de 2019 | Monto mayor a convenio $69,106,278 |
| | Febrero | $129,664,246 | ✗ | 15 y 28 de febrero de 2019 | Monto menor a convenio $69,106,278 |
| | Marzo | $90,129,772 | ✗ | 15 y 29 de marzo de 2019 | Monto menor a convenio $69,106,278 |
| 2 | Abril | $56,664,990 | ✓ | 15 y 30 de abril de 2019 | Monto mayor a convenio $69,106,278 |
| | Mayo | $56,664,990 | ✓ | 15 y 31 de mayo de 2019 | Monto mayor a convenio $69,106,278 |
| | Junio | $113,797,499 | ● | | Pendiente por confirmar |

En esa reunión **se le advirtió oportunamente al Rector la situación financiera que estaba causando el incumplimiento del subsidio del gobierno del estado**, que se puede analizar con objetividad y comprobar en la página de Transparencia de la SEP: http://sep.subsidioentransparencia.mx/subsidio-ordinario/universidad/UMSNH

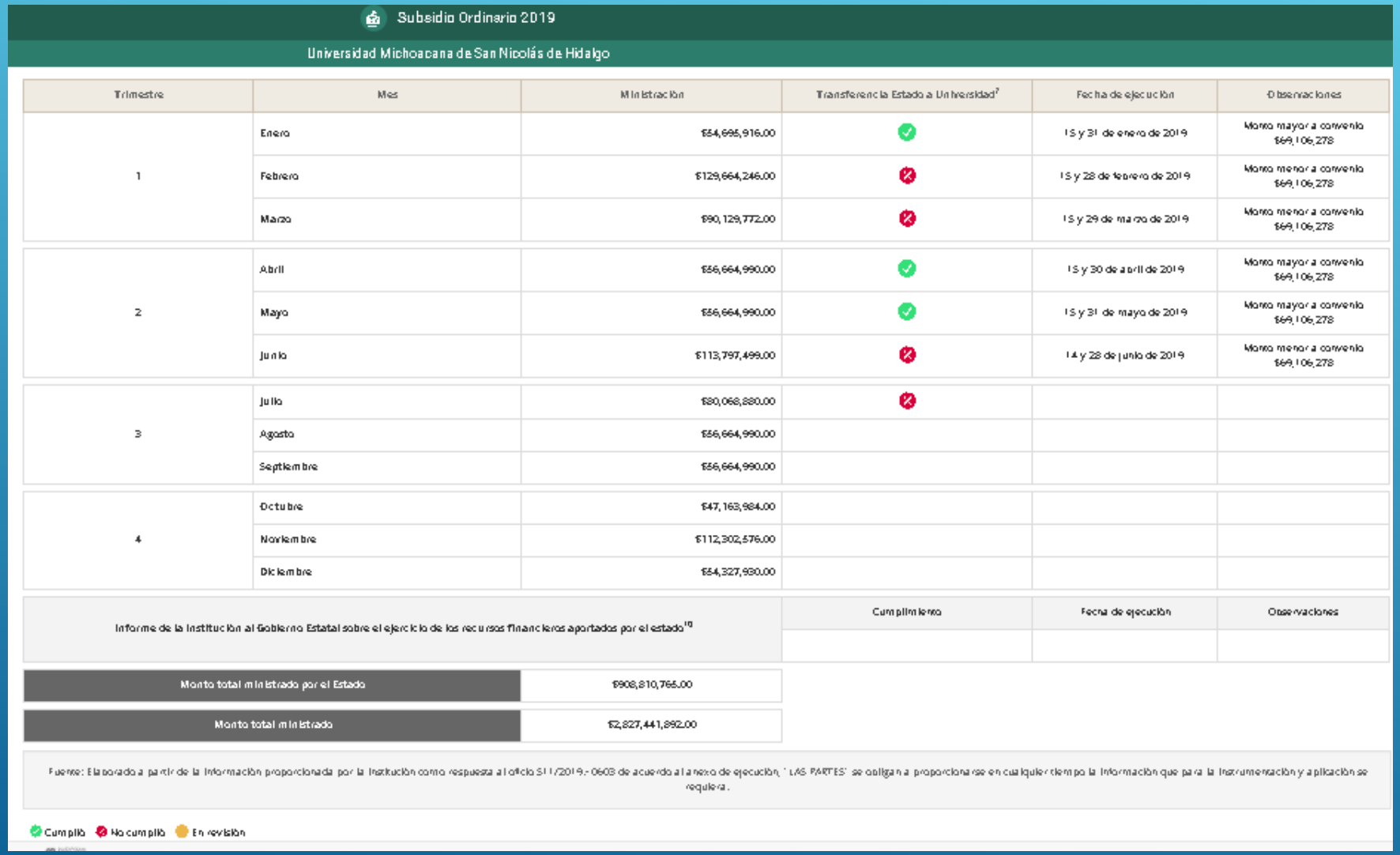

Subsidio Ordinario 2019

Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo

| Trimestre | Mes | Ministración | Transferencia Estado a Universidad[7] | Fecha de ejecución | Observaciones |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Enero | $54,695,916.00 | ✓ | 15 y 31 de enero de 2019 | Monto mayor a convenio $69,106,278 |
| | Febrero | $129,664,246.00 | ✗ | 15 y 28 de febrero de 2019 | Monto menor a convenio $69,106,278 |
| | Marzo | $90,129,772.00 | ✗ | 15 y 29 de marzo de 2019 | Monto menor a convenio $69,106,278 |
| 2 | Abril | $56,664,990.00 | ✓ | 15 y 30 de abril de 2019 | Monto mayor a convenio $69,106,278 |
| | Mayo | $56,664,990.00 | ✓ | 15 y 31 de mayo de 2019 | Monto mayor a convenio $69,106,278 |
| | Junio | $113,797,498.00 | ✗ | 14 y 28 de junio de 2019 | Monto menor a convenio $69,106,278 |
| 3 | Julio | $80,068,880.00 | ✗ | | |
| | Agosto | $56,664,990.00 | | | |
| | Septiembre | $56,664,990.00 | | | |
| 4 | Octubre | $47,163,984.00 | | | |
| | Noviembre | $112,302,576.00 | | | |
| | Diciembre | $54,327,930.00 | | | |

| Informe de la Institución al Gobierno Estatal sobre el ejercicio de los recursos financieros aportados por el estado[10] | Cumplimiento | Fecha de ejecución | Observaciones |
|---|---|---|---|
| | | | |

| | |
|---|---|
| Monto total ministrado por el Estado | $908,810,765.00 |
| Monto total ministrado | $2,827,441,892.00 |

Fuente: Elaborado a partir de la información proporcionada por la Institución como respuesta al oficio SII/2019/-0603 de acuerdo al anexo de ejecución, "LAS PARTES" se obligan a proporcionarse en cualquier tiempo la información que para la instrumentación y aplicación se requiera.

✓ Cumplió ✗ No cumplió ● En revisión

**Basta con sumar lo que el Gobierno del Estado ha Aportado y lo que ha dejado de aportar, de acuerdo con los compromisos establecidos con la SEP y la UMSNH ver el motivo por el que le falta presupuesto a la UMSNH para cubrir salarios y prestaciones pendientes de pago como el 50% de la aportación de depósito.**

**Incumplimiento tolerado y justificado por el Rector y los integrantes de su equipo, como se puede comprobar en el video de la reunión**

SUBSIDIO ORDINARIO 2019
Sitio de transparencia de la Universidad:
http://www.informacionpublica.umich.mx/
Plan de austeridad
Monto (Federal)
$1,918'631,127.00
(Un mil novecientos dieciocho millones seiscientos treinta y un mil ciento veintisiete pesos)
Monto (Estatal)
$908'810,765.00
(Novecientos ocho millones ochocientos diez mil setecientos sesenta y cinco pesos)
Monto (Público)
$2,827'441,892.00
(Dos mil ochocientos veintisiete millones cuatrocientos cuarenta y un mil ochocientos noventa y dos pesos)
Numeralia:
39,861 Matrícula Educación Superior Total[1]
48,918 Matrícula Total[2]
1,264 Total de Profesores de Tiempo Completo[3]
593 Total de Profesores de Tiempo Completo con Perfil Deseable Vigente[3]
317 Profesores en el Sistema Nacional de Investigadores vigente[3]
$60,236.73 Subsidio por alumno (federal y estatal)[4]
67.86% Porcentaje de participación de la Federación[4]
32.14% Porcentaje de participación del Estado[4]

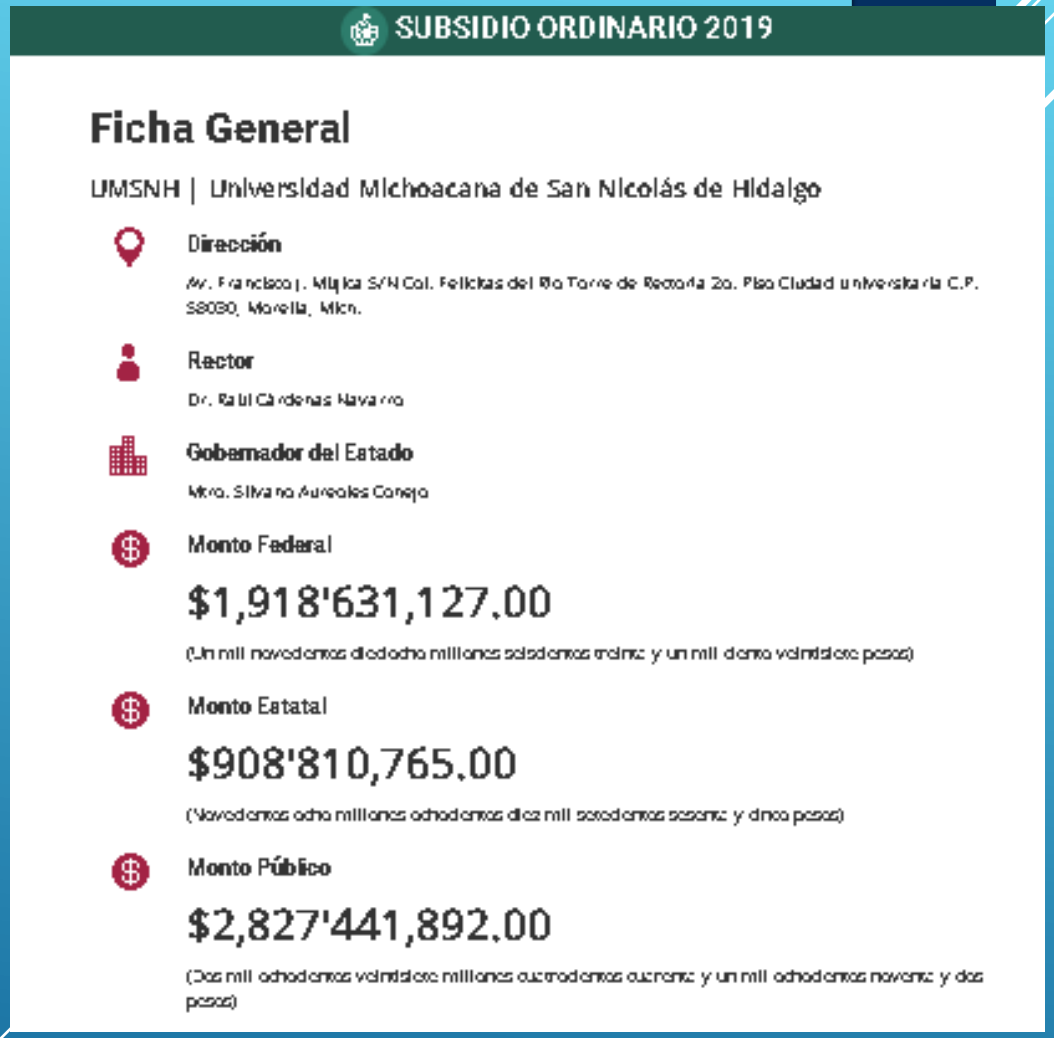
SUBSIDIO ORDINARIO 2019
Ficha General
UMSNH | Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo
Dirección
Av. Francisco J. Múgica S/N Col. Felicitas del Río Torre de Rectoría 2o. Piso Ciudad universitaria C.P. 58030, Morelia, Mich.
Rector
Dr. Raúl Cárdenas Navarro
Gobernador del Estado
Mtro. Silvano Aureoles Conejo
Monto Federal
$1,918'631,127.00
(Un mil novecientos dieciocho millones seiscientos treinta y un mil ciento veintisiete pesos)
Monto Estatal
$908'810,765.00
(Novecientos ocho millones ochocientos diez mil setecientos sesenta y cinco pesos)
Monto Público
$2,827'441,892.00
(Dos mil ochocientos veintisiete millones cuatrocientos cuarenta y un mil ochocientos noventa y dos pesos)

MDJEDAU

FDUP
Frente en Defensa de la Universidad Pública

F.E.I.P.M.

# BOLETÍN INFORMATIVO No. 1

Morelia, Michoacán, 12 de junio de 2019.

El 7 de junio representantes del **Movimiento de Defensa de la Jubilación, el Estado de Derecho y la Autonomía Universitaria**, del **Frente en Defensa de la Universidad Pública**, del **Frente Estudiantil Indígena y Popular de Michoacán** y el **Movimiento por la Dignificación, la Democratización y la Unidad Nicolaita** asistieron a una audiencia con la directora general de Educación Superior Universitaria, de la Secretaría de Educación Pública, Carmen Enedina Rodríguez Armenta y su equipo de colaboradores. En reunión de trabajo, expusieron durante más de una hora ante la funcionaria su visión y sus opiniones acerca de la situación de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, particularmente la financiera, y el Convenio de Apoyo Financiero de Recursos Públicos Federales Extraordinarios No Regularizables firmado el 21 de diciembre de 2018 por el subsecretario de Educación Superior Luciano Concheiro Bórquez, el gobernador de Michoacán Silvano Aureoles Conejo y el entonces rector de la Universidad Michoacana.

Se reconoció que ese convenio otorgó a la UMSNH un apoyo extraordinario del gobierno federal por 500 millones de pesos, que le permitió cumplir sus obligaciones salariales de fin de año con los trabajadores de la institución, pero a cambio de comprometerse a rendir cuenta del uso de sus recursos, aplicar un programa de austeridad, no contratar nuevos trabajadores administrativos ni académicos y "fortalecer" su sistema de jubilaciones. De esos aspectos, el actual rector Raúl Cárdenas Navarro ha declarado que se han cumplido los primeros, pero falta negociar con los sindicatos el aspecto de las jubilaciones.

A la doctora Rodríguez Armenta los universitarios michoacanos le entregaron un documento, dirigido al subsecretario de Educación Superior, Dr. Luciano Concheiro Bórquez, exponiendo su visión de la situación de la UMSNH y sus argumentos en defensa del derecho a la jubilación como está establecido en el artículo 29 de la Ley Orgánica y en los contratos colectivos de trabajo; en defensa también de las casas de estudiante, del Bachillerato Nicolaita, de la regularización de los profesores hoy interinos que resienten la precarización de su trabajo y en general de un presupuesto insuficiente para esta institución.

En respuesta a los planteamientos de los representantes nicolaitas, la Directora General de la DGESU presentó información detallada «que es pública y puede ser consultada en línea, en la dirección http://sep.subsidioentransparencia.mx/subsidio-ordinario/universidad/UMSNH» sobre las asignaciones presupuestales a la Universidad Michoacana, tanto federales como estatales. De esta información resulta que, para 2019, el gobierno federal aportará un total de **$1,918 millones 631 mil 127** pesos; y el Estado de Michoacán **$ 908 millones 810 mil 765 pesos**, sumando un total de subsidios de **$2,827 millones 441 mil 892 pesos**.

Verbalmente, la funcionaria de la SEP informó también que, a partir del año 2016 se modificó el convenio marco para el financiamiento de la Universidad Michoacana, **obligándose el gobierno estatal a incrementar progresivamente sus aportaciones hasta llegar a aportar el 50% del subsidio requerido por la institución**, y no el 70% y 30% respectivamente, como estaba establecido anteriormente.

La cláusula Segunda del *Convenio Marco de Colaboración Para el Apoyo Financiero* de fecha 13 de enero de 2016, celebrado entre el Ejecutivo federal por conducto de la SEP, el gobierno del Estado de Michoacán y la UMSNH, establece que «"LA SEP" y "EL EJECUTIVO ESTATAL" están de acuerdo en que los recursos que se asignen a "LA UNIVERSIDAD", se realicen buscando un esquema de financiamiento equitativo ideal, que con el tiempo logre que "EL EJECUTIVO ESTATAL" aporte hasta un 50% (cincuenta por ciento) de los recursos»; y que «Con la finalidad de lograr lo antes posible el esquema de financiamiento referido en el párrafo anterior, la proporción federal no podrá incrementarse respecto a la del año anterior».

A pesar de ser esto así, el gobierno de Silvano Aureoles estará aportando para 2019 tan sólo el **32.14%** de las asignaciones públicas a la institución y el gobierno federal el restante **67.86%**. Esto explica la insuficiencia de recursos que recibe la universidad para cubrir sus compromisos con trabajadores y proveedores.

Otro elemento que se destaca en la información presupuestaria es que en los meses de febrero y marzo del presente año el gobierno de Michoacán ministró a la Universidad Michoacana **69 millones 106 mil 278 pesos** en cada uno, cantidades inferiores a las previstas de **129 millones 664 mil 246 pesos** y **90 millones 129 mil 772 pesos**, respectivamente. En cambio, en los meses de enero y abril el gobierno local aportó a nuestra institución las mismas ministraciones de **69 millones 106 mil 278 pesos** en cada ocasión, superiores a los previstos de **54 millones 695 mil 916 pesos** y **56 millones 664 mil 990 pesos**, respectivamente.

Durante la entrevista con los nicolaitas, la Dra. Carmen Rodríguez Armenta **nunca mencionó el convenio del 21 de diciembre de 2018, y mucho menos insistió en su cumplimiento**. Por lo contrario, declaró que **el Gobierno de México es respetuoso de la autonomía universitaria, las leyes orgánicas, los contratos colectivos y la vida interna de cada una de las instituciones de educación superior**.

Mientras se realizaba la audiencia en Ciudad de México, con las autoridades educativas, en Morelia el rector Raúl Cárdenas Navarro insistía ante el Consejo General del Sindicato de Profesores de la Universidad Michoacana, SPUM, en que es preciso dar cumplimiento al convenio del 21 de diciembre del 2018, y hasta anunciaba su disposición para asistir al Congreso General de Representantes de esa organización para dialogar con los delegados al mismo con ese propósito. Esta última propuesta, además de indicar que el representante legal de la universidad ya no confía en que sus operadores del Comité Ejecutivo General hagan eficazmente el trabajo, **sería una violación sin precedente al Estatuto del SPUM**.

Por otra parte, la reciente reforma al artículo 3° de la Constitución Política del país, promulgada en el mes de mayo, estableció con claridad en su fracción X que "**La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado**. Las autoridades federales y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas".

Y en su artículo Décimo Quinto transitorio, la misma reforma señala que "**Para dar cumplimiento al principio de obligatoriedad de la educación superior, se incluirán los recursos necesarios en los presupuestos federal, de las entidades federativas y de los municipios**, en términos de las fracciones VIII y X del artículo 3°. de esta Constitución; adicionalmente, se establecerá un fondo federal especial que asegure a largo plazo los recursos económicos necesarios para garantizar la obligatoriedad de los servicios a que se refiere este artículo, así como la plurianualidad de la infraestructura".

Estas disposiciones constitucionales, expedidas con posterioridad a la firma del convenio tripartito del 21 de diciembre del 2018, impiden, en consecuencia, que la ministración de los subsidios a las universidades públicas sea

condicionada, si bien no releva de responsabilidad a sus representantes legales por el uso y manejo de dichos recursos.

En consecuencia, **exigimos al gobierno del Ing. Silvano Aureoles Conejo la entrega cabal de los recursos comprometidos con la propia universidad a fin de que ésta pueda cumplir sus funciones sustantivas y no sustantivas**, es decir las necesidades de la institución en materia de enseñanza, investigación científica, difusión de la cultura y extensión universitaria, así como para cubrir sus compromisos laborales con todos sus trabajadores en activo y jubilados. Y **demandamos al rector Raúl Cárdenas Navarro la defensa de los intereses legítimos de la Universidad ante las autoridades federales y las estatales, y no trasladar falsamente el problema al régimen de jubilaciones o a otros derechos de los trabajadores**.

Nos pronunciamos también por un **irrestricto respeto al derecho a la jubilación** plasmado en el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Universidad Michoacana y en los contratos colectivos, el cual fue establecido desde el 13 de marzo de 1939, en el artículo 57 de la Ley Orgánica de la UMSNH, mediante el decreto número 41 del Congreso del Estado de Michoacán, publicado en el periódico oficial del 3 de abril de 1939.

El convenio firmado el 21 de diciembre no fue ratificado por el Consejo Universitario, conforme lo prevé la fracción XVIII del artículo 12 de la Ley Orgánica, por lo que **no puede considerarse legal**; pero en su caso, el máximo órgano de gobierno universitario no podría hacerlo con respecto de la cláusula Quinta, que involucra un aspecto de derechos laborales, como lo es la jubilación, los cuales no son de su competencia. Y la citada reforma constitucional **pone en cuestión la pertinencia de un acuerdo en el que las subvenciones a las instituciones de educación superior son condicionadas**.

La insuficiencia presupuestal afecta a los trabajadores activos y jubilados y amenaza el derecho a la jubilación, así como al Bachillerato Nicolaita y a las casas del Estudiante, que son partes orgánicas de la Universidad Michoacana.

Por tanto, **exigimos que se apliquen en nuestra institución las medidas correctivas para impedir el dispendio y la desviación de los recursos presupuestales asignados por los gobiernos federal y estatal, y se castigue, en su caso, a los responsables**. También demandamos **se cancelen los convenios de nuestra institución con el Ceneval**, un organismo privado que interviene en asuntos que, por el régimen de autonomía, son de la competencia exclusiva de la Universidad Michoacana; y que **se cumpla cabalmente con la gratuidad establecida constitucionalmente**. Hacemos un llamado a la comunidad universitaria en general para la defensa de los intereses de la institución, y los derechos de los trabajadores y estudiantes de la Casa de Hidalgo.

Imágenes de la reunión de trabajo que sostuvieron la Directora General de la DGESU y su equipo de colaboradores con universitarios nicolaitas, el 7 de junio del 2019 en la sala Frida Kahlo de la SEP, en Ciudad de México.

**También se analizaron las funciones del Consejo Universitario y del Rector, para demostrar la invalidez jurídica del convenio del 21 de diciembre de 2018, así como los compromisos adquiridos por el Congreso del Estado desde 1919, que obligan al Gobernador a promulgar y ejecutar las leyes y decretos que expida el Congreso del Estado, y proveer en la esfera administrativa a su exacta observancia, por lo que de su falta de cumplimiento, aunada a la falta de transparencia, rendición de cuentas, dispendio y desviación de los recursos presupuestales asignados por los gobiernos federal y estatal; se desprende la causa raíz de la situación financiera de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo y no del presupuesto correspondiente al Sistema de Jubilaciones y Pensiones, el Bachillerato Nicolaita, las Casas del Estudiante y las prestaciones otorgadas a los trabajadores universitarios, como nos lo han venido señalando.**

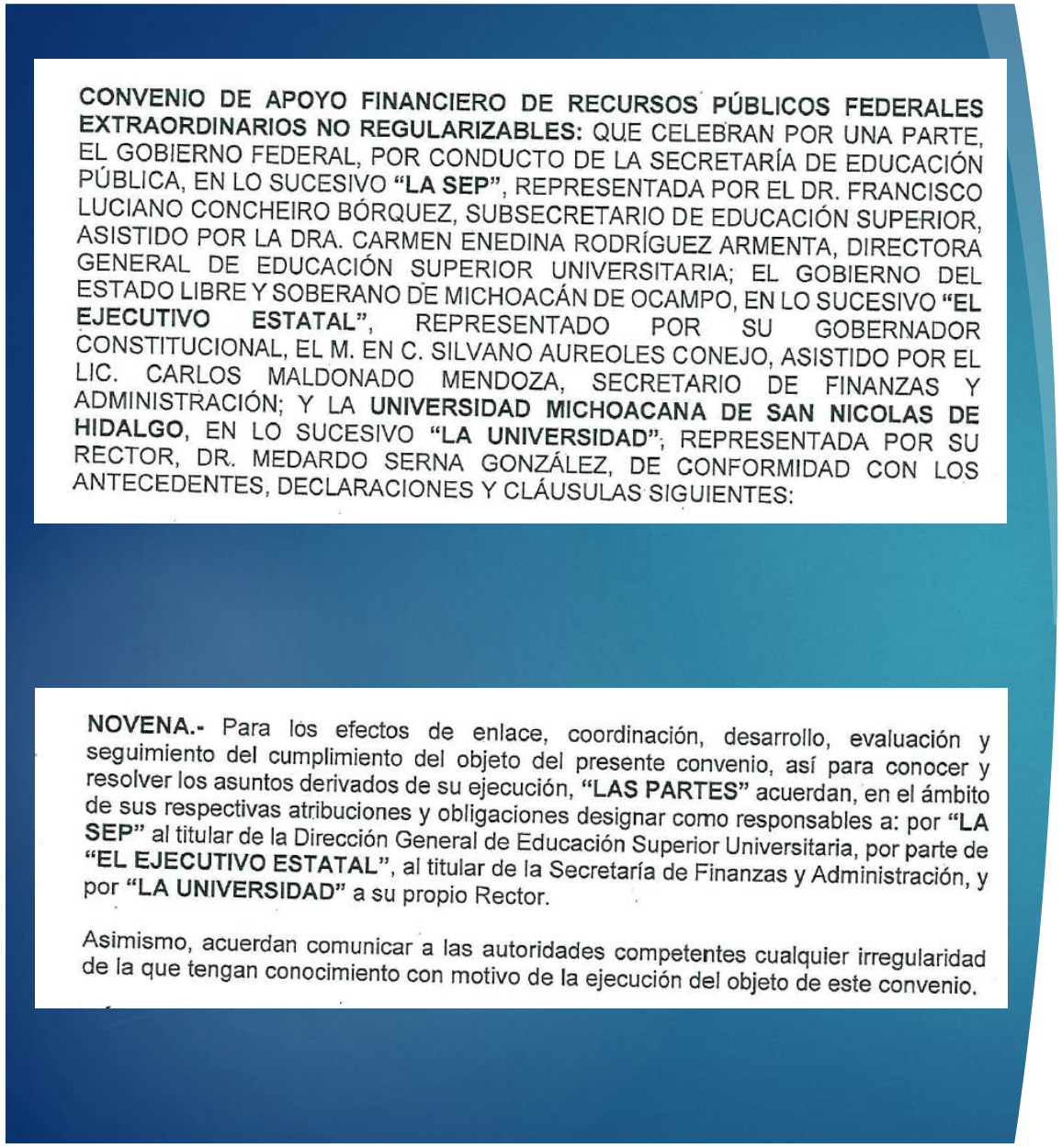

**CONVENIO DE APOYO FINANCIERO DE RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES EXTRAORDINARIOS NO REGULARIZABLES:** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO **"LA SEP"**, REPRESENTADA POR EL DR. FRANCISCO LUCIANO CONCHEIRO BÓRQUEZ, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, ASISTIDO POR LA DRA. CARMEN ENEDINA RODRÍGUEZ ARMENTA, DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA; EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EN LO SUCESIVO **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL M. EN C. SILVANO AUREOLES CONEJO, ASISTIDO POR EL LIC. CARLOS MALDONADO MENDOZA, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN; Y LA **UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLAS DE HIDALGO**, EN LO SUCESIVO **"LA UNIVERSIDAD"**; REPRESENTADA POR SU RECTOR, DR. MEDARDO SERNA GONZÁLEZ, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**NOVENA.-** Para los efectos de enlace, coordinación, desarrollo, evaluación y seguimiento del cumplimiento del objeto del presente convenio, así para conocer y resolver los asuntos derivados de su ejecución, **"LAS PARTES"** acuerdan, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y obligaciones designar como responsables a: por **"LA SEP"** al titular de la Dirección General de Educación Superior Universitaria, por parte de **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**, al titular de la Secretaría de Finanzas y Administración, y por **"LA UNIVERSIDAD"** a su propio Rector.

Asimismo, acuerdan comunicar a las autoridades competentes cualquier irregularidad de la que tengan conocimiento con motivo de la ejecución del objeto de este convenio.

## Ley Orgánica de la UMSNH:

CAPITULO IV

DEL PATRIMONIO

ARTICULO 6o. **El patrimonio de la Universidad estará constituído por**:

I. Los valores de carácter moral, histórico y cultural;
II. Los bienes que actualmente son de su propiedad;
III. Los legados, herencias y donaciones que se hagan, y los fideicomisos que se constituyan en su favor;
IV. **Los derechos y participaciones en los trabajos que ejecuten sus dependencias;**
V. **Los derechos y cuotas que recaude por los servicios que preste;**
VI. **Los subsidios que le otorguen los gobiernos federal y estatal;**
VII. Los intereses, dividendos, rentas y otros aprovechamientos derivados de sus bienes y valores patrimoniales; y
VIII. Los bienes, valores e ingresos que en el futuro obtenga por cualquier título.

**Ley Orgánica de la UMSNH:**

ARTICULO 22. **El Rector tendrá las siguientes atribuciones:**

I. …

II. Contratar al personal, de acuerdo con lo que disponga esta Ley, el Estatuto, el Reglamento respectivo y los contratos colectivos de trabajo;

**III. Vigilar el cumplimiento de las normas que rijan a la Institución** y ejecutar los acuerdos del Consejo Universitario;

IV. …

V. Promover ante el Consejo Universitario todo cuanto tienda a mejorar la estructura y funcionamiento de la Universidad;

VI. …

**VII. Rendir informe anualmente**, por escrito al Consejo Universitario de las actividades desarrolladas y **del ejercicio presupuestal, participando de ello a los gobiernos federal y estatal;**

**VIII. Presentar los proyectos de programa de trabajo y presupuesto de ingresos y egresos anuales** a la consideración del Consejo Universitario, para su discusión y aprobación, en su caso;

X. …

X. …

XI. Ejercer el presupuesto general de la Universidad, una vez aprobado en los términos de esta Ley;

XII. **Vetar por escrito los acuerdos del Consejo Universitario violatorios a los ordenamientos de la Institución**, en un término no mayor de cinco días hábiles a partir de la fecha de acuerdo, a efecto de que los asuntos que los originaron sean analizados y discutidos nuevamente en el seno de dicho cuerpo colegiado para su consideración y resolución definitiva;

XIII. …

XIV. …

XV. **Celebrar convenios en los términos del presente Ordenamiento**;

XVI. **Celebrar con los sindicatos de los trabajadores, los convenios derivados de las relaciones laborales**, informando de ello al Consejo Universitario; y

XVII. Las demás que esta Ley, el Estatuto Universitario y el Reglamento le confieran.

**Ley Orgánica de la UMSNH:**

ARTICULO 12. **El Consejo Universitario tendrá las siguientes atribuciones:**

I. **Expedir y modificar** el Estatuto Universitario, **los reglamentos, normas y disposiciones generales, inherentes a la organización y funcionamiento de la Universidad;**

II. …

III. Fijar las políticas que deban regir en materia de planeación universitaria;

IV. **Aprobar** planes, programas de estudios, métodos de enseñanza, así como **sistemas de evaluación** en el aprovechamiento de los alumnos;

V. **Crear, modificar o suprimir Facultades, Escuelas, Institutos. Unidades Profesionales y demás dependencias Universitarias**; **debiendo solicitar previamente al Rector y a la Comisión de Presupuesto y Control, informe sobre los recursos económicos disponibles para tal efecto**.

VI. …

…

XI. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos, previo dictamen de la comisión respectiva;

XII. Vigilar la administración del patrimonio universitario;

XIII. …

…

**XVIII. Aprobar los convenios que el Rector celebre en nombre de la Institución, cuando comprometan el patrimonio de ésta y tenga por objeto la prestación de servicios o de ayuda mutua para el cumplimiento de sus funciones,** salvo lo dispuesto en la fracción XVI del artículo 22 de la presente Ley;

**XIX. Conocer y resolver asuntos relativos a pensiones, jubilaciones, estímulos y antigüedad del personal académico y administrativo, de acuerdo con el Reglamento y los contratos colectivos correspondientes**, así como los que no estén contemplados en dichos ordenamientos;

**XX. Vigilar el cumplimiento de la presente Ley**; y

XXI. Conocer y resolver cualquier asunto que no sea de la competencia de otra autoridad universitaria y las demás que le otorgue esta Ley, el Estatuto y los Reglamentos Universitarios.

# CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**Título Sexto**
**Del Trabajo y de la Previsión Social**

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

…

XXVII. Serán condiciones nulas y no obligarán a los contrayentes, aunque se expresen en el contrato:

h) **Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado** a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores.

# LEY FEDERAL DEL TRABAJO

## CAPITULO XVII
## Trabajo en las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley

**Artículo 353-J.-** Las disposiciones de este Capítulo se aplican a las relaciones de trabajo entre los trabajadores administrativos y académicos y las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley y tienen por objeto conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones de trabajo, de tal modo que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines propios de estas instituciones.

**Artículo 353-K.-** Trabajador académico es la persona física que presta servicios de docencia o investigación a las universidades o instituciones a las que se refiere este Capítulo, conforme a los planes y programas establecidos por las mismas, Trabajador administrativo es la persona física que presta servicios no académicos a tales universidades o instituciones.

**Artículo 353-U.-** Los trabajadores de las universidades e instituciones a las que se refiere este Capítulo disfrutarán de sistemas de seguridad social en los términos de sus leyes orgánicas, o conforme a los acuerdos que con base en ellas se celebren. Estas prestaciones nunca podrán ser inferiores a los mínimos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley.

PERIODICO OFICIAL

Del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán.

Las Leyes y demás disposiciones oficiales son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este Periódico.

Registrado como artículo de 2a. clase el 26 de noviembre de 1921.

Director, Rafael Calderón Alemán.

TOMO LX. | MORELIA, LUNES 3 DE ABRIL DE 1939. | NUM. 13.

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO Y DE GOBERNACION

DECRETO número 61, expedido por el H. Congreso Local, referente a la Ley Orgánica de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

ACUERDO que autoriza al C. Juez de Primera Instancia en Ciudad Hidalgo, para expedir segundo testimonio de una escritura.

ACUERDO que autoriza al C. Lic. Angel Zamora de la Fuente, Notario Público de Número en la ciudad de Zitácuaro, para expedir un segundo testimonio de una escritura.

EDICTO solicitando la inscripción en el Registro Público de la Propiedad Raíz de una finca urbana ubicada en el poblado de Bocaneo, Municipio de Zinapécuaro.

EDICTO solicitando la inscripción en el Registro Público de la Propiedad Raíz, de un predio denominado Saltrillos ubicado en el rancho de Ninpo, del Municipio de Cuseo.

DE LO CIVIL.

Edictos judiciales.

ADMINISTRATIVOS

Convocatorias, notificación y manifestaciones de predios ignorados.

## Poder Ejecutivo del Estado

### Depto. Administrativo y de Gobernación

*GILDARDO MAGAÑA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:*

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente.

D E C R E T O :

"El Congreso de Michoacán de Ocampo Decreta:

Número 61.

LEY ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLAS DE HIDALGO.

CAPITULO I.

DE LOS FINES DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 1o.—La Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo es una institución de servicio público, destinada a cumplir, en el campo de la educación superior, los principios que en materia educativa consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Particular del Estado.

Artículo 2o.—Los fines que la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo persigue en el desarrollo de sus actividades, son los siguientes:

a).—Fomentar y organizar la investigación científica;

b).—Formar técnicos y profesionistas; y,

c).—Difundir la cultura.

Artículo 3o.—Siendo la Universidad Michoacana una Institución de Estado, orientará sus actividades de conformidad con las normas del artículo 3o. Constitucional y de acuerdo con los siguientes postulados:

a).—En lo filosófico, afirmación de la idealidad esencial de los fenómenos del Universo y adopción de una filosofía basada en la naturaleza.

b).—En materia social, la aceptación del principio de íntima relación entre todos los fenómenos de la vida en cuseo y su estricta dependencia de los modos económicos y técnicos de producción y cambio.

Artículo 56.—Los profesores que en el desempeño del magisterio sufran incapacitación para el servicio, tendrán derecho a una pensión de retiro que concederá el Consejo Universitario y determinada por las Leyes y Reglamentos respectivos.

Artículo 57.—Los profesores con más de veinticinco años de servicio, también tendrán derecho a retirarse con una pesión que concederá el Consejo Universitario, como se dispone en el artículo anterior.

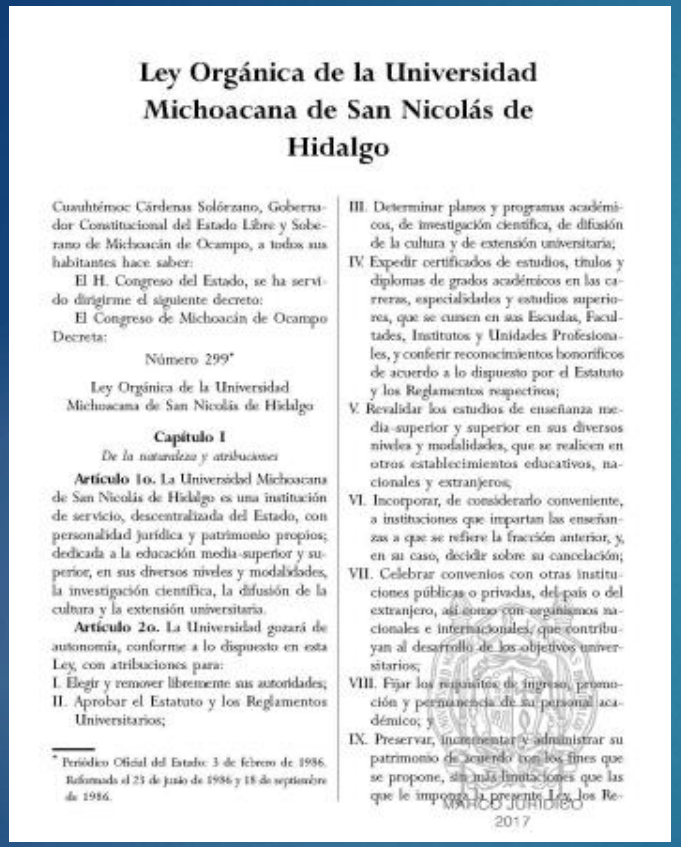

# Ley Orgánica de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo

Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

El Congreso de Michoacán de Ocampo Decreta:

Número 299*

Ley Orgánica de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo

**Capítulo I**

*De la naturaleza y atribuciones*

**Artículo 1o.** La Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo es una institución de servicio, descentralizada del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios; dedicada a la educación media-superior y superior, en sus diversos niveles y modalidades, la investigación científica, la difusión de la cultura y la extensión universitaria.

**Artículo 2o.** La Universidad gozará de autonomía, conforme a lo dispuesto en esta Ley, con atribuciones para:

I. Elegir y remover libremente sus autoridades;

II. Aprobar el Estatuto y los Reglamentos Universitarios;

III. Determinar planes y programas académicos, de investigación científica, de difusión de la cultura y de extensión universitaria;

IV. Expedir certificados de estudios, títulos y diplomas de grados académicos en las carreras, especialidades y estudios superiores, que se cursen en sus Escuelas, Facultades, Institutos y Unidades Profesionales, y conferir reconocimientos honoríficos de acuerdo a lo dispuesto por el Estatuto y los Reglamentos respectivos;

V. Revalidar los estudios de enseñanza media-superior y superior en sus diversos niveles y modalidades, que se realicen en otros establecimientos educativos, nacionales y extranjeros;

VI. Incorporar, de considerarlo conveniente, a instituciones que impartan las enseñanzas a que se refiere la fracción anterior, y, en su caso, decidir sobre su cancelación;

VII. Celebrar convenios con otras instituciones públicas o privadas, del país o del extranjero, así como con organismos nacionales e internacionales, que contribuyan al desarrollo de los objetivos universitarios;

VIII. Fijar los requisitos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y

IX. Preservar, incrementar y administrar su patrimonio de acuerdo con los fines que se propone, sin más limitaciones que las que le impongan la presente Ley, los Re-

* Periódico Oficial del Estado: 3 de febrero de 1986. Reformado el 23 de junio de 1986 y 18 de septiembre de 1986.

MARCO JURIDICO
2017

## CAPÍTULO VI

## DE LOS TRABAJADORES UNIVERSITARIOS

ARTICULO 28. Las relaciones laborales entre la Universidad y sus trabajadores, se regirán por lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, los contratos colectivos correspondientes y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 29. Los trabajadores con veinticinco años de servicio, tendrán derecho a jubilarse con una pensión que no será menor al salario integrado que perciban al momento de su retiro, más los aumentos acumulables en los términos del Reglamento correspondiente y los contratos colectivos.

## Se analizaron las obligaciones constitucionales del Gobernador de Michoacán: Silvano Aureoles Conejo

Toma de Protesta como Gobernador de Silvano Aureoles Conejo

Tomo posesión como Gobernador de Michoacán, en un momento con un acumulado histórico de desafíos, pero lo hago con gran optimismo y entusiasmo por convertir los retos en oportunidades para mejorar nuestra realidad. He propuesto un nuevo comienzo. No lo hago como un borrón y cuenta nueva, ni como una amnesia ilusoria. Lo hago como una base sobre la cual construiremos la transformación del estado de Michoacán de Ocampo. **A Michoacán le hemos fallado una parte importante de la clase política**. La inseguridad pública, **el imperio de la ilegalidad y la impunidad, la crisis de las finanzas públicas, la ineficacia e inconsistencia gubernamental, y los conflictos sociales, han sumido a Michoacán** en una vorágine de desequilibrio e incertidumbre. La inestabilidad estructural e institucional que hemos vivido, ha generado retrocesos, parálisis y caos en todos los temas y ámbitos de la vida diaria, además de un gran descontento social, de una población que se siente lastimada, engañada y vulnerable.

# CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

Artículo 47.-
Se deposita el ejercicio del Poder Ejecutivo en un solo individuo que se denominará "Gobernador del Estado".

Artículo 60.-
Las facultades y obligaciones del Gobernador son:
I.- Promulgar y ejecutar las leyes y decretos que expida el Congreso del Estado, y **proveer en la esfera administrativa a su exacta observancia**;

- **Decreto Legislativo número 74 de fecha primero de agosto de 1919**, promulgado por Don Pascual Ortiz Rubio el día 11 del mismo mes señala expresamente:
  - “**Artículo 27.- El sostenimiento de la Universidad estará a cargo del Erario del Estado, mientras aquella no pueda disponer de recursos propios suficientes”**.

- **Decreto Legislativo número 41 de fecha trece de marzo de 1939,** promulgado en esa misma fecha por el gobernador Gildardo Magaña señala expresamente:
  - “Artículo 56.- Los profesores que en el desempeño del magisterio sufran incapacitación para el servicio, tendrán derecho a una pensión de retiro que concederá el Consejo Universitario y determinada por las leyes y reglamentos respectivos.
  - “Artículo 57.- **Los profesores con más de veinticinco años de servicio, también tendrán derecho a retirarse con una pensión que concederá el Consejo Universitario, como se dispone en el artículo anterior”.**.

- **Decreto Legislativo número 299 publicada en la Sección Segunda del Periódico Oficial, el lunes 3 de febrero de 1986,** promulgado por el gobernador Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano y reformado el 18 de septiembre de 1986, señala expresamente:

  - “ARTÍCULO 28. **Las relaciones laborales entre la Universidad y sus trabajadores, se regirán por lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, los contratos colectivos correspondientes y demás disposiciones legales aplicables.**

  - ARTICULO 29. **Los trabajadores con veinticinco años de servicio, tendrán derecho a jubilarse con una pensión que no será menor al salario integrado que perciban al momento de su retiro, más los aumentos acumulables en los términos del Reglamento correspondiente y los contratos colectivos.”**.

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN PARA EL APOYO FINANCIERO QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA POR EL DR. SALVADOR JARA GUERRERO, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, ASISTIDO POR EL DR. SALVADOR ALEJANDRO MALO ÁLVAREZ, DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA; Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN, EN LO SUCESIVO "EL EJECUTIVO ESTATAL", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ING. SILVANO AURELOLES CONEJO, ASISTIDO POR LOS SEÑORES EL LIC. ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS, SECRETARIO DE GOBIERNO, EL LIC. CARLOS MALDONADO MENDOZA, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, Y LA DRA. SILVIA MA. CONCEPCIÓN FIGUEROA ZAMUDIO, SECRETARIA DE EDUCACIÓN; Y LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO, EN LO SUCESIVO "LA UNIVERSIDAD", REPRESENTADA POR SU RECTOR, DR. MEDARDO SERNA GONZÁLEZ, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## ANTECEDENTES

I. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, específicamente en el objetivo 3.2, Estrategia 3.2.3, tiene como objeto impulsar un México con Educación de Calidad y promover la ciencia, la tecnología y la innovación, a fin de garantizar la inclusión y la equidad en el Sistema Educativo y crear nuevos servicios educativos, ampliar los existentes y aprovechar la capacidad instalada de los planteles, para incrementar de manera sostenida la cobertura en educación superior e impulsar la diversificación de la oferta educativa en la educación superior, de conformidad con los requerimientos del desarrollo local, estatal y regional; fomentar la creación de nuevas opciones educativas, a la vanguardia del conocimiento científico y tecnológico, así como ampliar y mejorar la colaboración y coordinación entre todas las instancias de gobierno, para llevar educación técnica y superior en diversas modalidades a localidades sin oferta educativa de este tipo y a zonas geográficas de alta marginación y fortalecer las capacidades institucionales de vinculación de los planteles de nivel superior con el sector productivo, y alentar la revisión permanente de la oferta educativa.

II. Que el Programa Sectorial de Educación 2013-2018, en su Objetivo 2, Estrategia 1, Democratizar la Productividad, Líneas de acción 6; Objetivo 3, y Estrategia 3.1, Líneas de acción 3.1.1, 3.1.2, 3.1.3, y 3.1.4, señala la Coordinación de esfuerzos entre el gobierno federal y los gobiernos de las entidades federativas, buscando sinergias en las acciones de formación de capital humano, por lo que ambos ámbitos de gobierno tiene como objetivo asegurar mayor cobertura, inclusión y equidad educativa entre todos los grupos de la población para la construcción de una sociedad más justa, a fin de fortalecer la planeación y mejorar la organización del Sistema Educativo Nacional para aumentar con eficiencia la cobertura en distintos contextos para:

1. Impulsar el fortalecimiento de las áreas estatales para la planeación y el desarrollo educativo, así como su coordinación con el Gobierno Federal.

2. Acordar con los estados y las instituciones públicas de educación superior, mecanismos para otorgar apoyo financiero de manera prioritaria para el crecimiento de la oferta de educación superior y media superior, en su caso.

3. Habilitar nuevos servicios educativos y ampliar los existentes, donde lo justifiquen los estudios de factibilidad avalados por los órganos de planeación de los estados.

U.M.S.N.H.

SECRETARÍA GENERAL

Enteradas las partes del contenido y alcance de este convenio, lo firman de conformidad en cuatro tantos originales en la Ciudad de México, el día 13 de enero de 2018.

Por: "LA SEP"

Dr. Salvador Jara Guerrero
Subsecretario de Educación Superior

Dr. Salvador Alejandro Malo Álvarez
Director General de Educación Superior Universitaria

Por: "EL EJECUTIVO ESTATAL"

Ing. Silvano Aureoles Conejo
Gobernador Constitucional

Lic. Adrián López Solís
Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Maldonado Mendoza
Secretario de Finanzas y Administración

Dra. Silvia Ma. Concepción Figueroa Zamudio
Secretaria de Educación

Por: "LA UNIVERSIDAD"

Dr. Medardo Serna González
Rector

ÚLTIMA HOJA DEL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN PARA EL APOYO FINANCIERO SUSCRITO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO.

S.N.H.

## CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales "LA SEP" y "EL EJECUTIVO ESTATAL", proporcionarán subsidio a "LA UNIVERSIDAD con propósito de contribuir al cumplimiento de los servicios educativos y las funciones académicas que realiza, de conformidad con lo establecido en los Anexos de Ejecución que deriven y se celebren en el marco del mismo, los cuales una vez suscritos por las partes, formarán parte integrante del presente instrumento.

Las partes acuerdan que el subsidio se otorgará independientemente de los recursos que "LA UNIVERSIDAD" reciba de otras fuentes de financiamiento, sin menoscabo de que tanto "LA SEP", "EL EJECUTIVO ESTATAL" y "LA UNIVERSIDAD", realicen esfuerzos conjuntos en los cuales se promueva que la institución pueda llevar a cabo programas para incrementar sus recursos y ampliar sus fuentes de financiamiento.

Independientemente de lo pactado en el presente instrumento, "LA SEP" gestionará los recursos correspondientes al incremento salarial, plazas de nueva creación, nivelación del SMG en carrera docente, gasto de operación, entre otras, de "LA UNIVERSIDAD".

SEGUNDA.- "LA SEP" y "EL EJECUTIVO ESTATAL", asignarán a "LA UNIVERSIDAD" recursos económicos, que le permitan cumplir los propósitos previstos en la cláusula anterior, los cuales serán determinados en los Anexos de Ejecución, que se suscriban para cada ejercicio fiscal, y ministrados mensualmente.

Asimismo "LA SEP" y "EL EJECUTIVO ESTATAL" están de acuerdo que los recursos que se asignen a "LA UNIVERSIDAD", se realicen buscando un esquema de financiamiento equitativo ideal, que con el tiempo logre que "EL EJECUTIVO ESTATAL" aporte hasta un 50% (cincuenta por ciento) de los recursos.

Con la finalidad de lograr lo antes posible el esquema de financiamiento referido en el párrafo anterior, la proporción federal no podrá incrementarse respecto a la del año anterior.

“Las conquistas laborales reconocidas por la Constitución, la Ley Federal del Trabajo, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, la normatividad de la UMSNH, así como los Contratos Colectivos de Trabajo, **se convierten en Derechos Humanos irrenunciables y el gobierno está comprometido a implementar las garantías necesarias para su protección**, a través de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.”

**Como fue el caso de la jurisprudencia de pensiones por jubilación del Estado de Veracruz, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, número 27296, décima época, de fecha 18 de agosto de 2017.**

**Jurisprudencia que aclara que desde el primer día del contrato laboral se genera un derecho irrenunciable a la pensión por jubilación y no una expectativa de derecho como lo pretendió interpretar la iniciativa de reforma al régimen de pensión por jubilación y vejez del Estado de Veracruz.**

| | | | |
|---|---|---|---|
| Décima Época | Semanario Judicial de la Federación | **27296** | 1 de 1 |
| Plenos de Circuito | Publicación: viernes 18 de agosto de 2017 10:26 h | | |

PENSIONES DEL ESTADO DE VERACRUZ. LOS ARTÍCULOS CUARTO Y NOVENO TRANSITORIOS DE LA LEY NÚMERO 287 RELATIVA, QUE MODIFICAN LAS CONDICIONES PARA OBTENER LAS PENSIONES POR JUBILACIÓN Y POR VEJEZ DE LOS TRABAJADORES QUE ADQUIRIERON LA CALIDAD DE DERECHOHABIENTES AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996, TRANSGREDEN EL PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY.

Esta ejecutoria se publicó el viernes 18 de agosto de 2017 a las 10:26 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

A la reunión en la DGESU, el 7 de junio de 2019, también **asistió la diputada federal María Chávez Pérez, Secretaria de la Comisión de Educación del Congreso de la Unión**, quien en su intervención aclaró que **con la reforma al artículo 3º. Constitucional, del 15 de mayo de 2019, quedó establecido el compromiso del financiamiento de la Educación Superior** y **dejó sin efecto el Convenio del 21 de diciembre de 2018 por ser contrario al decreto.**

DOF: 15/05/2019

**DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

**D E C R E T O**

**"LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y PREVIA APROBACIÓN DE LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS Y DE SENADORES DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO LA MAYORIA DE LAS LEGISLATURAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS,**

**D E C L A R A**

**SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.**

**Artículo Único.** Se **reforman** los párrafos primero y actual segundo, recorriéndose en su numeración para ser el cuarto, las fracciones II, inciso c), V, VI, párrafo primero y su inciso a), y IX del artículo 3o., la fracción I del artículo 31 y las fracciones XXV y XXIX-F del artículo 73; se **adicionan** los párrafos segundo, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero y décimo segundo, a la fracción II los incisos e), f), g), h), e i) y la fracción X del artículo 3o.; y se **derogan** el párrafo tercero, el inciso d) de la fracción II y la fracción III del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 3o.** Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

X. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades federal y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

**Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** A partir de la entrada en vigor de este Decreto se abroga la Ley General del Servicio Profesional Docente, se derogan todas las disposiciones contenidas en las leyes secundarias y quedan sin efectos los reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general contrarias a este Decreto.

A pesar de toda la información que se presentó al Rector y su equipo de colaboradores, el 17 de junio de 2019, en la reunión con el MDJEDAU, **el pasado 13 de agosto presentó una "Propuesta inicial de actualización del sistema de jubilaciones y pensiones", la cual para el personal con menos de 25 años de servicios, además de ser violatoria de los derechos humanos, violatoria a los Contratos Colectivos de Trabajo, a la Ley Orgánica de la UMSNH, a la ley Federal del Trabajo, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los tratados internacionales de los que forma parte nuestro país, resulta inviable financieramente**,.

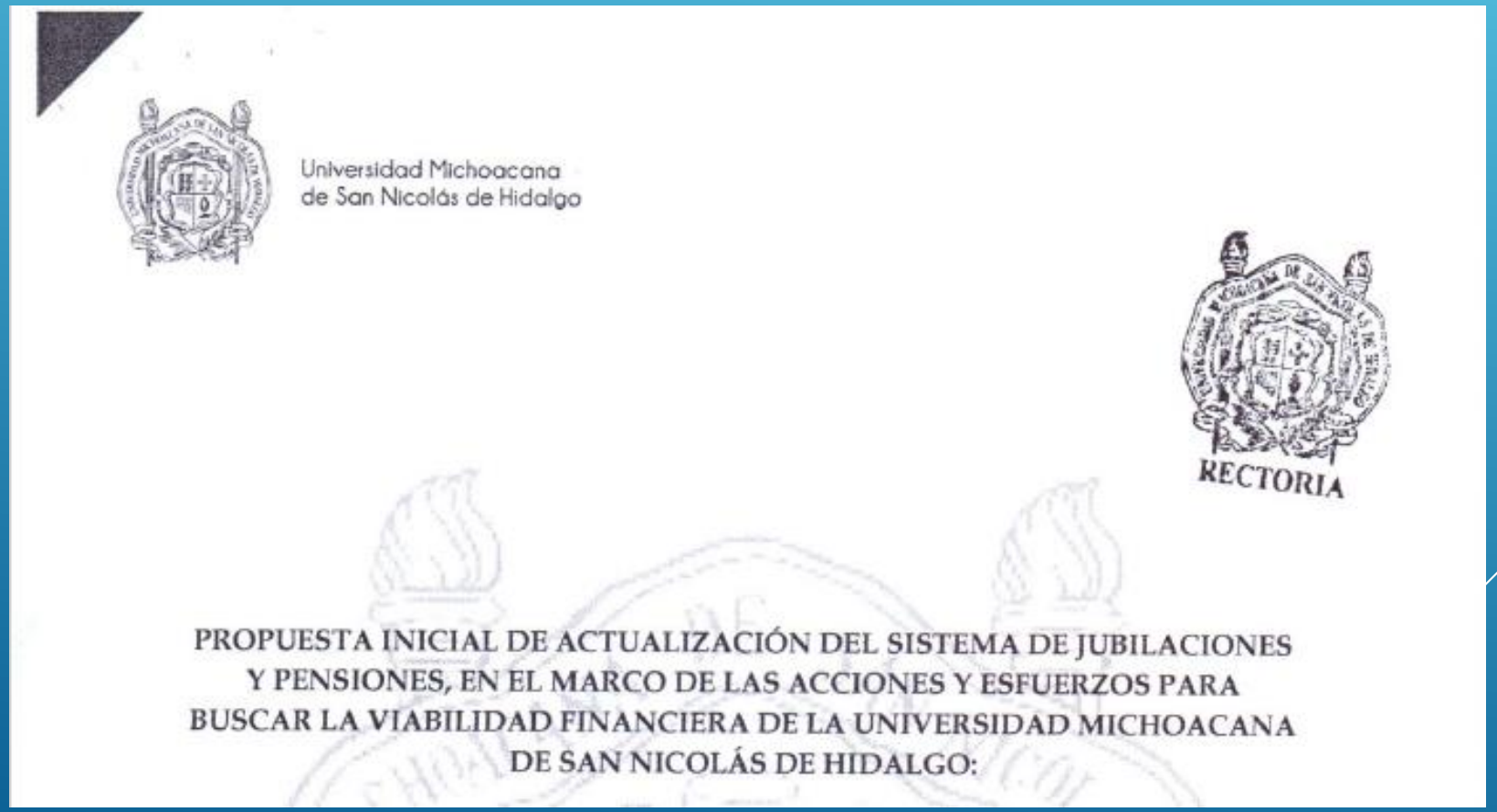

Universidad Michoacana
de San Nicolás de Hidalgo

RECTORIA

PROPUESTA INICIAL DE ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA DE JUBILACIONES Y PENSIONES, EN EL MARCO DE LAS ACCIONES Y ESFUERZOS PARA BUSCAR LA VIABILIDAD FINANCIERA DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO:

Al analizar la propuesta presentada por el Rector se encontraron varias incongruencias:
La ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, de 1973, establece como requisito para otorgar la pensión por cesantía y edad avanzada, 500 semanas de cotización, equivalentes a 9.62 años, mientras que la ley de 1997, exige **1250 semanas de cotización ininterrumpida, equivalentes a 24.04 años**, **criterio que es vigente en todo el país y es menor a los 25 años establecidos en la UMSNH como requisito para jubilarse.**
Por si fuera poco, la propuesta del Rector llega a establecer hasta 35 años de servicios, lo cual es equivalente a **¡1829 semanas!, lo cual significa un 46.32% más que lo que actualmente establece el IMSS, para todos los trabajadores asegurados de México.**
[Ver http://www.imss.gob.mx/tramites/imss01002 ].

IMSS

## Solicitud de Pensión de Cesantía en Edad Avanzada o Vejez

Homoclave IMSS-01-002

¿Tienes 60 años o más, fuiste asegurado y tienes cumplidas al menos 500 o 1,250 semanas de cotización (Ley del Seguro Social 1973 o 1997, respectivamente)? ¿Eres asegurado inscrito antes del 1 de julio de 1997 y tus derechos están vigentes? ¿Eres asegurado con cotizaciones a partir del 1 de julio de 1997? ¿Te encuentras en baja del Régimen Obligatorio de la Ley?

Puedes solicitar pensión de Cesantía en Edad Avanzada a partir de los 60 años cumplidos, si tienes 65 años cumplidos o más podrás solicitar la pensión de Vejez.

Los asegurados con cotizaciones anteriores al 1 de julio de 1997, podrán elegir entre los beneficios del esquema de pensiones de la Ley del Seguro Social de 1973 o los de la Ley del Seguro Social de 1997.

**Otra de las propuestas del Rector, es complementar la pensión del IMSS con la jubilación de la UMSNH.**

**En el pasado, el IMSS trató de hacer lo mismo con sus trabajadores, considerando que la jubilación y la pensión se cubrían con el presupuesto del IMSS y se generó una jurisprudencia que aclara que son incompatibles en el caso de la misma institución, con mayor razón pretendiendo complementar la de dos instituciones diferentes, lo cual legalmente tampoco procede.**

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Semanario Judicial de la Federación

Consulta tradicional | Especiales | Índices | Consulta por Circuito | Tribunal Electoral | Ayuda

| | | | |
|---|---|---|---|
| Tesis: IV.2o.T.8 L (10a.) | Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta | Décima Época | 2002095 1 de 1 |
| Tribunales Colegiados de Circuito | Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 4 | Pag. 2863 | Tesis Aislada(Laboral) Suspendida por contradicción |

**TRABAJADORES JUBILADOS DEL SEGURO SOCIAL. AUN CUANDO GOCEN DE UNA PENSIÓN POR JUBILACIÓN TIENEN DERECHO AL OTORGAMIENTO Y PAGO DE UNA POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA EN SU CALIDAD DE ASEGURADOS POR DIVERSO PATRÓN, AL CUMPLIR LOS REQUISITOS PARA SU OTORGAMIENTO Y AL SER AMBAS COMPATIBLES POR TENER ORIGEN DIFERENTE.**

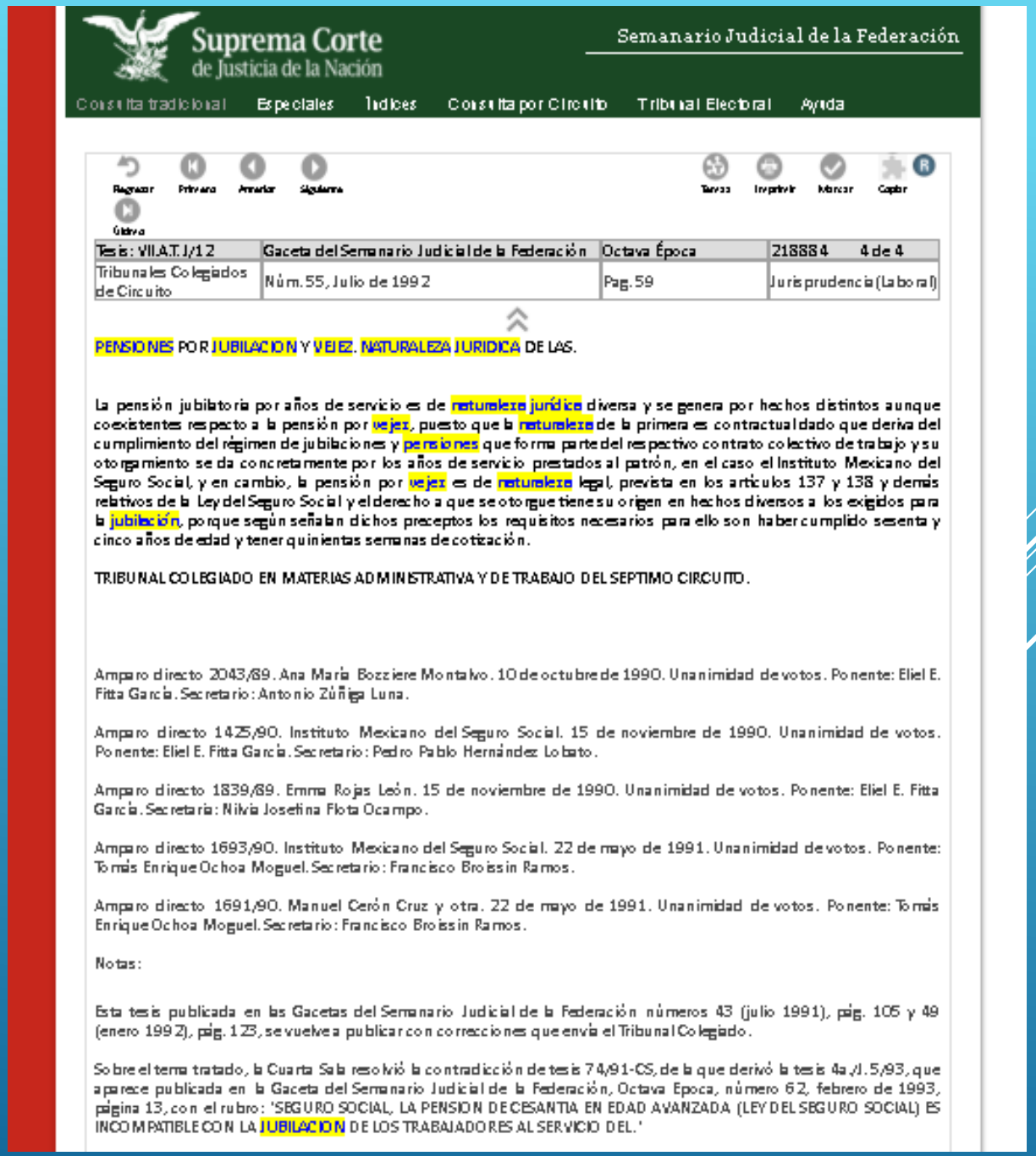

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Semanario Judicial de la Federación

Consulta tradicional | Especiales | Índices | Consulta por Circuito | Tribunal Electoral | Ayuda

Regresar | Primero | Anterior | Siguiente | Tesis | Imprimir | Marcar | Copiar | Último

| | | | |
|---|---|---|---|
| Tesis: VII.A.T.J/12 | Gaceta del Semanario Judicial de la Federación | Octava Época | 218884 4 de 4 |
| Tribunales Colegiados de Circuito | Núm. 55, Julio de 1992 | Pag. 59 | Jurisprudencia (Laboral) |

**PENSIONES POR JUBILACION Y VEJEZ. NATURALEZA JURIDICA DE LAS.**

La pensión jubilatoria por años de servicio es de naturaleza jurídica diversa y se genera por hechos distintos aunque coexistentes respecto a la pensión por vejez, puesto que la naturaleza de la primera es contractual dado que deriva del cumplimiento del régimen de jubilaciones y pensiones que forma parte del respectivo contrato colectivo de trabajo y su otorgamiento se da concretamente por los años de servicio prestados al patrón, en el caso el Instituto Mexicano del Seguro Social, y en cambio, la pensión por vejez es de naturaleza legal, prevista en los artículos 137 y 138 y demás relativos de la Ley del Seguro Social y el derecho a que se otorgue tiene su origen en hechos diversos a los exigidos para la jubilación, porque según señalan dichos preceptos los requisitos necesarios para ello son haber cumplido sesenta y cinco años de edad y tener quinientas semanas de cotización.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL SEPTIMO CIRCUITO.

Amparo directo 2043/89. Ana María Bozziere Montalvo. 10 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Eliel E. Fitta García. Secretario: Antonio Zúñiga Luna.

Amparo directo 1425/90. Instituto Mexicano del Seguro Social. 15 de noviembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Eliel E. Fitta García. Secretario: Pedro Pablo Hernández Lobato.

Amparo directo 1839/89. Emma Rojas León. 15 de noviembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Eliel E. Fitta García. Secretaria: Nilvia Josefina Flota Ocampo.

Amparo directo 1693/90. Instituto Mexicano del Seguro Social. 22 de mayo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Tomás Enrique Ochoa Moguel. Secretario: Francisco Broissin Ramos.

Amparo directo 1691/90. Manuel Cerón Cruz y otra. 22 de mayo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Tomás Enrique Ochoa Moguel. Secretario: Francisco Broissin Ramos.

Notas:

Esta tesis publicada en las Gacetas del Semanario Judicial de la Federación números 43 (julio 1991), pág. 105 y 49 (enero 1992), pág. 123, se vuelve a publicar con correcciones que envía el Tribunal Colegiado.

Sobre el tema tratado, la Cuarta Sala resolvió la contradicción de tesis 74/91-CS, de la que derivó la tesis 4a./J. 5/93, que aparece publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, número 62, febrero de 1993, página 13, con el rubro: 'SEGURO SOCIAL, LA PENSION DE CESANTIA EN EDAD AVANZADA (LEY DEL SEGURO SOCIAL) ES INCOMPATIBLE CON LA JUBILACION DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL.'

**Como se puede observar, a toda costa tanto la autoridad universitaria como los funcionarios neoliberales de las gobiernos federal y del estado, tratan de imponerle a la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, una reforma estructural que ha sido criticada por el propio presidente de México:**

**[Ver https://youtu.be/VLZMm22VYeo ]**

**Resulta preocupante que los Consejeros Universitarios Titular y Suplente, representantes del SPUM ante el Consejo Universitario lleguen a ser académicos que desconozcan los argumentos legales que hacen inviable la propuesta presentada por el representante legal de la Universidad.**

**Por tal motivo el MDJEDAU y el MODDU-Nicolaita convocan a la comunidad universitaria a unirse en un solo propósito:**
**La defensa del Contrato Colectivo, la Jubilación, el Estado de Derecho, la Autonomía Universitaria, la Universidad Pública y sobre todo la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.**
**Invitamos a los integrantes del Consejo General del SPUM a elegir a nuestros candidatos a representar al SPUM ante el Consejo Universitario:**

- **Rafaela Cerna Piñon.**
- **Guillermo Ramón Campillo García.**

**MOVIMIENTO EN DEFENSA DE LA JUBILACIÓN, EL ESTADO DE DERECHO Y LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA «MDJEDAU»**

**MOVIMIENTO POR LA DIGNIFICACIÓN, DEMOCRATIZACIÓN Y UNIDAD NICOLAITA «MODDU-Nicolaita»**